

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª de . . .

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 26 Octubre 1920)

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

Circular número 4.514

RECLUTAMIENTO

Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr. Previendo el artículo 1.º de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar á recibirla por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de Marzo último (O. D. número 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expreso cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 1.º de

Noviembre próximo y con sujeción á las reglas generales siguientes:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducidos á 20 ó 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente á los interesados si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de aljamiento, vestuario y utensilios que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previ. informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 433 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá á los analfabetos, dejando para el se-

guando llamamiento á aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 días de firma que para el 31 del indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las c. b. c. de las esjas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población.

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañías de ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudiesen presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de banderas se celebrará en todas las regiones á los quecin

días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas setenta y cinco céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Recluta-

mient, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puestas, para los reutes del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan los 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias en inserta esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto se dispone en la presente circular se ponga en conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dando exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de Enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba

Año económico - 1920-21

4492

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	16.158	14.322,22	" "	2.735,68
2.º Montos	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	483.033,9	226.451,85	" "	256.582,05
4.º Beneficencia	17.533,14	17.189,0	" "	344,03
5.º Instrucción Pública	189,36	94,62	" "	93,74
6.º Corrección Pública	271.234,58	5.735,99	" "	275.498,59
7.º Extraordinarios	28.227,80	11.271,99	" "	16.955,81
8.º Resultas	244.114,17	3.417,40	" "	236.696,77
9.º Recursos legales	2.743.030,40	3.000	" "	2.740.030,40
10.º Reintegros	16.659,08	" "	" "	16.659,08
Totales de ingresos	3.836.178,28	922.287,28		2.913.891,00
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	320.990,59	99.545,13	" "	221.445,46
2.º Policía de seguridad	197.177,62	77.468,93	" "	119.708,69
3.º Policía urbana y rural	517.758,3	119.163,43	" "	398.594,87
4.º Instrucción pública	185.909,06	52.157,25	" "	133.751,81
5.º Beneficencia	20.350,2	111.872,21	" "	178.478,00
6.º Obras públicas	239.152,26	112.895,16	" "	126.257,10
7.º Corrección pública	144.497,92	78.426,86	" "	66.071,06
8.º Montos	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	979.101,33	229.920,24	" "	749.181,09
10.º Obras de nueva construcción	432.922,29	7.646,30	" "	425.275,99
11.º Imprevistos	53.834,71	27.866,0	" "	25.968,71
12.º Resultas	69.113,68	1.250	" "	68.463,68
Totales de pagos	3.490.371,35	917.511,56		2.572.859,79
Existencias en Caja		4.775,72		
Totales iguales a los ingresos		922.287,28		

Córdoba 30 de Septiembre de 1920. - V.º B.º El Alcalde Francisco F. de Mesa. - El Secretario, Enrique Molina.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.634

Respuesta por Real orden circular de... actual la incorporación de los re... del cupo de instrucción de 1919 y... a esta para recibirla en un... inferior a dos meses, me permito... el precepto contenido en el ar... 11 de la vigente Ley de recluta... en virtud del cual los reclutas... estén desempeñando destinos de... del Estado provincia o Mu... Compañías de ferrocarriles, ... de España o Hipotecario, Com... Arrendataria de Tabacos, de Ex... y demás, en las cuales tengan... puedan tener igual intervención el... así como las subvenciones de... el mismo, deberán ser declarados... al incorporarse a filas, con... a recobrar a su vuelta los mis... destinos que desempeñaban.

Córdoba 27 de Octubre de 1920.—
Gobernador civil, Julio Blasco Pe...

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARIA

Núm. 4.589

En cumplimiento de lo preceptuado... base 12, párrafo cuarto de la ley de... de Marzo de 1917, sobre protección a... industria nacional, se hace la presen... publicación a fin de que las personas... que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios... se solicitan, pueden en término de... días, contados desde la fecha de... anuncio, formular los correspon... escritos de protesta en los que... pongan cuanto estimen oportuno a... intereses o en apoyo de su derecho.

Expediente número 343
Fecha de entrada: 28 de Septiembre de 1920.

Peticionario: don Juan Moreno Lu... Comandante de Artillería, vecino de... Lacaña.

Industria: Fabricación de carbonato... magnesita y mezcla de este producto... cal. con destino el primero a usos... químicos y el segundo para varias... y principalmente para la fa... de papel de fumar.

Auxilio: Protección arancelaria de 15... por 100.

Los escritos de protesta deberán pre... por duplicado y con referencia a... instancia cada uno, dentro del... expresado, o en la Delegación de... de Córdoba, o esta Subsecre...

taria, personalmente o remitiéndolos certificados por correo.

Madrid 14 de Octubre de 1920.—E. Subsecretari, M. de Argüelles.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE PALMERA

Núm. 4.603

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día de ayer, acordó designar con destino a Colegio Electoral de la Sección primera del distrito segunda de este término, la casa calle Pérez de Mena, número cuatro, en esta villa, en virtud de haberse inutilizado el local que venía designado para el corriente año.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente.

En Fuente-Palmera a veinte de Octubre de mil novecientos veinte.—Plácido Delgado.—V.º B.º; El Presidente, González.

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 4.547

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Castro del Río a Montilla, cuyo presupuesto asciende a 32.324'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1.923 y la fianza provisional de 324'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la calle Madera Alta, 5 duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcaide.

Núm. 4.548

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Je-

faturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Ecija a Montilla por La Rambla, cuyo presupuesto asciende a 31.352'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1.923, y la fianza provisional de 311'0 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcaide.

Núm. 4.549

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Palma a Ecija, Palma a Fuente Ovejuna y Córdoba a Palma del Río, cuyo presupuesto asciende a 53.272'72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 53.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—El Ingeniero, Julio Alcaide.

Núm. 4.550

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Bujalance a Villa del Río y Cruz de los Portales a Lope a cuyo presupuesto asciende a 73.991'23 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 740'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle

Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—El Ingeniero, Julio Alcaide.

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 4.604

Estadística Sanitaria

(Modelo núm. 3)

Reitero a los Srs. Alcaldes que aún no lo hayan efectuado, se sirvan remitir al Sr. Inspector provincial de Sanidad en el plazo de diez días, la estadística Sanitaria debidamente confeccionada en impreso del modelo número 3 de cada uno de los semestres de los años 1917, 1918 y 1919 y del primer semestre del año actual, que multiples veces se les ha reclamado.

Córdoba 26 de Octubre de 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Sección Provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 4.602

Por el señor Recaudador General de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado de los Pósitos de la misma don Francisco Guijarro Tienda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORUEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Amo Ramos, Inspector de Primera enseñanza excedente, solicitando volver a situación activa, y teniendo en cuenta lo dispuesto acerca del reintegro en el servicio activo de la enseñanza por la ley de 27 de Julio de 1918, así como que en la actualidad se halla vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de Córdoba.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido don Mariano Amo Ramos para dicho cargo, con el sueldo anual que le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1920.

PORTAÑO.

Señor Director general de Primer enseñanza.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas

Núm 4.601

CARRETERAS

CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 30 del actual próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas a la de Córdoba a Almadén, cuyo presupuesto asciende a 786.600 con 594'44 pesetas, siendo el plazo ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 14.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de Noviembre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 6 de Octubre de 1920.—El Director General, P. D. R. Chando.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

ZONA DE RIEGO

Núm. 4.597

Contribución rústica

Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por contribuciones en esta villa Zona de Riego.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra varios deudores por contribución rústica con fecha trece del presente mes ha recaído la siguiente

Providencia.—"No habiendo satisfecho la vinda de Francisco Sánchez, Estebán López y López, Rafael Luque Marin, Antonio Tomás Expósito, herederos de Manuel Marin, Mercedes Caballero Castro, Nicolás Serrano Lozano, Antonio Yébenes Leiva, viudad de Juan Serrano Briones, Rafael López Córdoba, Juan Rico Roca, Francisco Serrano, Pedro Luque Piedras, Antonio Luque Trillo, Juan José Luque Trillo, Manuel Luque Muriel, Antonio Leiva, Juan José Luque Osuna, herederos de Simón Ballesteros y Francisco Reyes Montes

sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse con mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiocho de Octubre de 1920 y hora de once a doce de su mañana en las Casas Capitulares de esta villa, siendo postura admisible en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y acreedores hipotecario en su caso y anúnciese por edictos en las Casas Capitulares y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.

Y en cumplimiento a lo mandado, notifica la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920.

Carcabuey 13 de Octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, Narciso Caracuel.

AYUNTAMIENTOS

A AMUZ

Núm. 4.576

Don Marcos García Ayllón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, base para la tributación por mencionado concepto, en el próximo Ejercicio de 1920 a 22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Adamuz a 22 de Octubre de 1920.—Marcos García Ayllón.

IZNAJAR

Núm. 4.585

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por cuantos interesados lo deseen y hagan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznájar 21 Octubre 1920.—Antonio Rosales.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.194

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblo nuevo del Terrible.

Hago saber: Que transcurrida con exceso la fecha de diez años por la que fueron adquiridos en el Cementerio nuevo de esta villa los nichos, que se detallan a continuación, se concede un último

plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo, para que las personas interesadas se pasen por esta Alcaldía a hacer la renovación o adquisición definitiva de ellos, o para justificar sus derechos de propiedad.

Hasta igual fecha pueden renovarse las fosas del suelo que fueron ocupadas desde primero de Abril de 1908 al treinta de Marzo de 1910.

Transcurrido este plazo, serán depositados, depositándose los restos en el Osario

Fecha del enterramiento.—Número del Nicho.—Nombres y apellidos de los fallecidos.

17 Mayo 1908, 4, Josefa Hidalgo Priera.

9 Junio 1908, 6, Ines Izquierdo Fernández.

18 Junio 1908, 8, Pilar Villanueva Larraya.

29 Junio 1908, 9, María Puerta Martín.

15 Septiembre 1908, 10, Daniel Sanz Gallego.

22 Agosto 1908, 12, Encarnación Castaño Fernández.

2 Septiembre 1908, 13, Angelina Valentín Sánchez Gómez.

6 Septiembre 1908, 14, María Martínez Cuevas.

26 Octubre 1908, 17, Nicolás Ramírez Rubio.

27 Diciembre 1908, 20, Mariano Moreno Expósito.

10 Enero 1909, 21, Miguel García Reseco.

11 Febrero 1909, 26, Benita Fernández Huertas.

20 Febrero 1909, 27, Eugenia Roncel.

4 Marzo 1909, 30, Ana Meco de la Torre.

22 Marzo 1909, 32, José Romero Moreno.

11 Abril 1909, 33, Pedro Fernández Huertas.

13 Abril 1909, 34, María Gallardo Moragas.

9 Junio 1909, 35, Emiliano Beltrán Santiago.

25 Junio 1909, 37, Emilio Romero Castilla.

30 Junio 1909, 39, Mateo Zamora Rejano.

30 Junio 1909, 40, Sebastián Morales Albacete.

3 Julio 1909, 41, Valeriano Rodríguez Pulgarín.

6 Julio 1909, 42, Juan Fernández Vargas.

6 Julio 1909, 43, Luis Fernández Nieto.

6 Julio 1909, 44, José Estevez Gualda.

17 Septiembre 1909, 47, Pedro Gantier Desidé.

27 Septiembre 1909, 49, Ramona Casillas Díez.

15 Noviembre 1909, 55, Julio Emilio Conte Bendeché.

18 Noviembre 1909, 56, Elena Predonigg.

Quedarán a beneficio del Ayuntamiento todas las ornamentaciones que

aparezcan en ambas clases de sepulcros.

También deberán pasar por esta Alcaldía todas las personas que tengan adquiridos nichos en propiedad para que sea tomada nota de los mismos en el Registro correspondiente.

Pueblonuevo del Terrible a veinte de Octubre de mil novecientos veinte.—A. Castaño.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.569

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se referirá, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren ilegítimamente.

Dicho animal era propio del vecino de esta Manuel González López, y le ha sido hurtado del sitio Navafuente término de Puente Genil.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Agustín Romero Fustegueras.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería hurtada

Un mulo capón de 13 años, con la de alzada, castaño oscuro, raza española.

BAENA

Núm. 4.570

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía Judicial se proceda a la busca y recate de los efectos que se dirán; los cuales fueron sustraídos la noche del día siete del actual, de un Molino Aceitero, término de esta ciudad y enclavada en las inmediaciones de Nueva Carteya, propiedad del vecino de dicho pueblo Federico Izquierdo Priego y heredados, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en suma que instruyo sobre tentativa de robo y lesiones bajo el número noventa y siete del año de mil novecientos veinte.

Dado en Baena a 22 de Octubre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Reseña de lo hurtado

Nueve arrobas de aceite.

Dos correas:

Una de trasmisión de Maquinaria, de unos ocho metros de larga, por diez centímetros de ancha.

Y otra de trasmisión de la destecadora, también de unos ocho metros de largo, por nueve centímetros de ancho.